

PRESENTACIÓN

Con fundamento en la dinámica que implica el devenir y cabal cumplimiento de los retos impuestos a la Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster y al propósito de ceñirse plenamente a la Legislación Deportiva vigente, el Comité Ejecutivo del Ente Nacional propuso a la H. Asamblea, la siguiente reforma Estatutaria en algunos de sus artículos, los cuales era necesario analizar, debatir y aprobar para beneficio de toda la Institución.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO SENIOR MASTER

CAPITULO I

De los Estatutos y sus Reglamentos

ARTÍCULO 1º - Definición de Estatutos – Se entiende por estatutos de la Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Master el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas y adoptadas por la Asamblea General, se elevarán a Escritura Pública y demás formalidades legales a que hubiere lugar, presentándose a las autoridades competentes para el debido reconocimiento oficial; a partir del cual tienen fuerza de ley para el gobierno y la entidad, obligando irrestrictamente a la totalidad sus estructuras y de todos los afiliados.

ARTÍCULO 2º - Definición de Reglamentos Estatutarios - Se entiende por reglamento estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en los Estatutos. Dichos reglamentos deberán ser adoptados y aprobados por la Asamblea General, después de lo cual se enviarán a las autoridades competentes para lo de rigor.

Parágrafo: Los reglamentos que se desarrollen estarán sujetos a las normas de los presentes estatutos aprobadas por la Asamblea General; de tal suerte que en la reunión que se convoque subsiguientemente se someterán a la aprobación de este órgano de Dirección.

ARTÍCULO 3º - La reglamentación e interpretación de los estatutos, corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, la cual los aplicará con sujeción a la ley y a lo que éstas mismas normas prevén.

ARTÍCULO 4º Adopción y Reformas - La adopción de los estatutos, de los reglamentos estatutarios y de las reformas que a estos o a aquellos se hagan, será función y exclusiva competencia de la Asamblea General de afiliados a ASOCOLCICLIMASTER reunida extraordinariamente, caso para el cual se requiere el voto favorable del 75% del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 5º - Información de Proyectos de Reformas - Cuando deba reunirse la Asamblea General con el fin de estudiar cualquier reforma estatutaria o reglamentaria, junto con la resolución de convocatoria se remitirán copias del citado proyecto.

CAPITULO II

De La Asociación en General

ARTÍCULO 6º -Naturaleza y Denominación - la Asociación es una persona jurídica de naturaleza civil, independiente; sin ánimo de lucro, dedicada a la práctica del deporte, la recreación, el esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre; capaz de ejercer derechos y adquirir obligaciones, regida por normas de Derecho privado, los presentes estatutos, sus propios reglamentos y las leyes colombianas concordantes con su objeto social. Este organismo deportivo continuara denominándose Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Master y para efectos de los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

Parágrafo Primero: La Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Master es un organismo deportivo, perteneciente al sistema nacional del deporte, catalogada como una Asociación Recreativa, según lo normado en el Art. 2º, Capítulo II del Decreto 1387 del 5 de agosto de 1970.

Parágrafo Segundo: La Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Master se podrá identificar para todos sus efectos jurídicos con la sigla ASOCOLCICLIMASTER, a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 7º -Nacionalidad y Domicilio- La Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Master es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo Primero: Para el cambio de domicilio de la Asociación, se requiere el voto favorable del 70% de sus afiliados en Asamblea Ordinaria.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, y el desarrollo del objeto social y de sus actividades deportivas la ASOCOLCICLIMASTER tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano.

ARTICULO 8º -Duración- La Asociación tendrá un período de duración indefinida contado desde la fecha de su creación; pero se disolverá en cualquier momento por cualquiera de las causales estipuladas en los Estatutos o leyes colombianas; de igual manera, si eventualmente surgiere una causal de terminación, esta podrá revocarse, y en su defecto prorrogar su vigencia por voluntad de la Asamblea General, con el voto favorable estatutario, si así lo dispusiere, siempre y cuando no se contrarie ninguna ley.

ARTÍCULO 9º - Objeto Social - La Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Máster tendrá por objeto:

- 1) Proporcionar a los afiliados la recreación y convivencia al amparo del ejercicio del deporte del ciclismo.
- 2) Conformar y masificar asociaciones departamentales, municipales, distritales, o de otra índole, así como equipos representativos para la práctica del ciclismo.
- 3) Implementar, incrementar, patrocinar y masificar la práctica del deporte del ciclismo en el ámbito nacional e internacional mediante las actividades de las asociaciones afiliadas u otros organismos deportivos, bajo las directrices y decisiones que sobre el particular asuma la Junta Directiva.

- 4) Programar, planear y controlar el calendario nacional de las diferentes competencias propuestas por las Asociaciones departamentales, municipales, distritales o de otra índole, así como de equipos representativos que eventualmente se conformen para participar en competencias ciclísticas a nivel nacional o internacional.
- 5) Programar, planear y controlar participaciones en las diferentes competencias ciclísticas internacionales.
- 6) Suministrar servicios propios del objeto social relacionados con el deporte del ciclismo a todos sus afiliados.
- 7) La prestación de asesorías en las áreas deportivas, disciplinarias, económicas, de salud, organizacionales, o de otra índole a las asociaciones afiliadas o a otros organismos independientes que lo requieran
- 8) Ejercer la representación de las asociaciones departamentales, municipales, distritales o de otra índole ante cualquier entidad del orden local, regional, nacional o internacional cuando dicha actividad le sea inherente a sus funciones.
- 9) En desarrollo e incremento de su objeto social y de los fines propuestos, la Asociación podrá ocuparse válidamente de ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos; convenciones o contratos, ya sean de naturaleza civil, comercial, deportiva, disciplinaria, financiera o bancaria; con personas naturales o jurídicas, del orden privado, oficial o mixta, sean nacionales o extranjeras; de acuerdo a los reglamentos.

CAPITULO III

De los Afiliados

ARTÍCULO 10º - Son afiliados a la Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster, las asociaciones departamentales, municipales, distritales o de otra índole dotadas de reconocimiento oficial vigente, cuyo objeto sea el esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y especialmente el fomento y la práctica de la disciplina deportiva del ciclismo en esta categoría.

Parágrafo Primero: Las asociaciones Municipales o Distritales, son la base de la estructura de las demás asociaciones, de tal suerte que cada una de éstas deberá estar conformada como mínimo por diez (10) deportistas recreativos mayores de 30 años que practiquen y compitan activamente en esta categoría. Los miembros honorarios o de otra índole, no se considerarán para este propósito, deportistas activos.

Parágrafo Segundo: La Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster, deberá funcionar con un mínimo de tres (3) asociaciones departamentales constituidas en diferentes departamentos; las cuales a su vez podrán estar conformadas cada una, con un mínimo de (3) tres o más asociaciones municipales.

Parágrafo Tercero: En los departamentos en donde no haya el mínimo requerido de tres (3) asociaciones municipales que estructuren la asociación departamental; se optará y permitirá transitoriamente que dichas asociaciones municipales se afilien individual y directamente a la Asociación, hasta tanto se cumplan las condiciones estipuladas en el parágrafo Segundo.

Parágrafo Cuarto: Las asociaciones Distritales, pertenecen al nivel de las municipales; pero dada la condición especial del ente territorial, éstas deberán estructurarse con un mínimo de tres (3) asociaciones pertenecientes a las diferentes localidades que integren el Distrito Capital o Especial, según sea el caso; si no cumpliera este requisito, se le aplicarán las normas del parágrafo tercero del presente artículo.

ARTÍCULO 11º - Requisitos de Afiliación - Para que una asociación departamental, municipal, Distrital o de cualquier otra índole, pueda obtener la afiliación a la Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Máster, se requiere:

- a) Presentar solicitud escrita firmada por el representante legal
- b) Diligenciar debidamente el formulario de inscripción
- c) Acreditar la existencia (Acta de Constitución) y Representación Legal (Personería Jurídica) de las asociaciones departamental, municipal, distrital o de otra índole.
- d) Acreditar mediante constancia actualizada no superior a dos meses la vigencia del reconocimiento oficial, expedida por el Director Ejecutivo de la Junta Departamental, Municipal o Distrital de Deportes, según sea el caso.
- e) Cuando se trate de asociaciones departamentales, acreditar debidamente la afiliación de por lo menos tres (3) asociaciones municipales, debidamente constituidas cada una de ellas con no menos de diez (10) deportistas activos.
- f) Si se tratare de asociaciones distritales acreditar la cantidad de tres (3) asociaciones de sendas localidades que conformen el respectivo Distrito, debidamente constituidas.
- g) Las asociaciones municipales o distritales que pretendan afiliarse individualmente por la no concurrencia del requisito anterior, deberán estar debidamente conformadas de acuerdo al parágrafo primero del artículo Décimo.
- h) Anexar el acta de la asamblea donde conste el nombramiento de la Junta Directiva vigente al momento de la afiliación.
- i) Anexar Acta en la cual conste que tanto de la Junta Directiva, como los afiliados de cada una de las asociaciones que pretendan aglutinarse, conocen los Estatutos y reglamentos de la Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Máster, expresándose el deseo de someterse a ellos; acatarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir cabalmente.
- j) La asociación que pretenda afiliarse deberá allegar copia auténtica de sus Estatutos vigentes, sus reformas y sus reglamentos si existieren, debidamente aprobados por la Asamblea General y por la autoridad departamental, municipal o Distrital competente para tal fin.
- k) Allegar la documentación pertinente de cada uno de los deportistas que conformen la Asociación que pretende afiliarse debidamente diligenciada y actualizada con tiempo no mayor de 60 días.
- l) Aportar informe en el cual se estipulen y relacionen los bienes muebles e inmuebles que posea la asociación, o en su defecto la copia del balance general actualizado
- m) Cancelar el valor de los derechos de la cuota de admisión y demás obligaciones como lo determine la Asamblea General.

Parágrafo: Si la asociación solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a ASOCOLCICLIMASTER dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los estatutos vigentes y de los deberes y obligaciones pactados, ante lo cual se dará aplicación a lo previsto en los reglamentos de acuerdo al caso en particular.

ARTÍCULO 12° - Competencia para Conceder Afiliación – La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Asociación, corresponde a la Junta Directiva, la cual está obligada a exigir y será responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 13° - Término para Conceder Afiliación - La Junta Directiva dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición y se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver las solicitudes de admisión, readmisión, o desafiliación acordada voluntariamente por cualquier asociación afiliada.

ARTÍCULO 14° - Suspensión de la Afiliación - Las asociaciones afiliadas a ASOCOLCICLIMASTER podrán ser sancionadas por la Junta Directiva, con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos ordinarios o extraordinarios para con la Asociación.
- b. Por el vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, que deban hacer las respectivas autoridades departamentales, municipales o distritales, en cuyos casos la sanción se aplicará en forma automática y no requiere conocimiento ni pronunciamiento del órgano disciplinario.
- c. Por no participar, sin justa causa en las competencias o eventos deportivos oficiales y organizados por la Asociación.
- d. Por impedir sin justa causa que los deportistas registrados en sus asociaciones atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales e internacionales
- e. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva convocadas por la Asociación.
- f. Por la reiterada violación de normas legales, estatutarias y/o reglamentarias en forma culposa, siempre y cuando con esa conducta no viole otras normas legales o estatutarias que ameriten la pérdida de la afiliación.

ARTÍCULO 15° - Pérdida de la Afiliación - La afiliación a la Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster, se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a. Cuando las asociaciones municipales o distritales afiliadas de manera independiente llegaren a no contar con el número mínimo de diez (10) deportistas activos afiliados, exigidos estatutaria y reglamentariamente para funcionar.
- b. Cuando las asociaciones departamentales no cuenten con el número mínimo de asociaciones afiliadas inscritas cuando se les otorgó su admisión.
- c. Por disolución y liquidación de la asociación afiliada

- d. Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creada dicha asociación.
- e. Por la deliberada insistencia en mantener vigente por más de seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión, de acuerdo al artículo anterior.
- f. Por renuncia voluntaria, decretada por la asamblea general de dicha asociación comunicada a la Junta Directiva de ASOCOLCICLIMASTER por escrito y con la firma del representante legal.
- g. Porque un órgano de la estructura de la Asociación, diferente al de administración determine que existen causales graves para la pérdida de la afiliación. En este caso dicha decisión se considerará de primera instancia, correspondiéndole a la Junta Directiva decidir en segunda instancia.
- h. Por desafiliación decretada por la Junta Directiva originada en lo que a su juicio constituya infracción o violación legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTICULO 16° - Órgano Competente - La desafiliación definitiva de una Asociación Departamental, Municipal, Distrital o de cualquier otra índole, será decretada exclusivamente por la Junta Directiva de ASOCOLCICLIMASTER, la cual someterá el caso a votación en una sola sesión y adoptará la decisión emitida por la mayoría absoluta de sus miembros.

Parágrafo: La desafiliación definitiva que recomiende en primera instancia cualquier órgano diferente al de administración, será resuelta en segunda instancia por la Junta Directiva quien tendrá competencia para proferir la decisión de fondo, con base en los fundamentos de hecho y derecho que existan dentro del expediente.

CAPITULO IV

De Los Derechos, Deberes Y Obligaciones De Los Afiliados

ARTICULO 17° - Derechos - Las asociaciones afiliadas a ASOCOLCICLIMASTER, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, por intermedio de su representante legal, su delegado, mandatario, o apoderado debidamente acreditado.
- b) Elegir o ser elegido para cualquier cargo, que por ordenamiento legal o estatutario correspondan a la Asamblea.
- c) A convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias si se dan las circunstancias previstas en los Estatutos.
- d) Aprobar o improbar las cuentas y los balances que se le presenten en las Asambleas.
- e) A solicitar y recibir de la Asociación Colombiana de Ciclismo Señor Máster, asesoría en los aspectos administrativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, etc.
- f) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Asociación.
- g) A presentar peticiones escritas a la junta Directiva
- h) A usar el escudo y los distintivos de la Asociación Colombiana de Ciclismo Señor Máster en los eventos de carácter Nacional o Internacional.

- i) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 18° - Deberes y obligaciones - Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Asociación.

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- b) Ceñirse a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación desde el momento de su afiliación.
- c) Asistir cumplidamente, mediante delegado o representante debidamente acreditado, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asociación, desde la apertura de la sesión hasta que se agote el orden del día.
- d) Cancelar cumplidamente la cuota de admisión, las cuotas ordinarias, extraordinarias y cual quiera obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Asociación
- e) Participar activamente en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Asociación.
- f) Informar detalladamente a la Asociación, anualmente o cuando ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas, disciplinarias o de otra índole
- g) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa o financiera, cuando así lo determine la Asociación u otra autoridad de control y vigilancia.
- h) Llevar un registro detallado de sus deportistas afiliados con sus respectivos expedientes contentivos de los documentos donde se plasmen los datos biográficos, categoría, actuaciones, resultados en el ámbito local, departamental, regional, nacional e internacional.
- i) Aportar a la Asociación, copia de los expedientes de los deportistas que hayan sido afiliados a sus asociaciones en el momento de solicitar su admisión y actualizar dicha información de acuerdo a los reglamentos.
- j) Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo de las autoridades departamentales, municipales y distritales.
- k) Mantener vigente el reconocimiento oficial y afiliación a esta Asociación, presentando con antelación la respectiva solicitud y actualización de los requisitos pertinentes.
- l) Desempeñar los cargos o comisiones que la Asociación le confié.
- m) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

Parágrafo: Todo afiliado a las asociaciones departamentales, municipales, distritales o de cualquier otra índole, para acreditarse como tal, deberá portar la licencia oficial que expide la Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster, renovable cada año.

ARTICULO 19° - La asociación mediante convenio podrá solicitar a la Federación Colombiana de Ciclismo el aval para las participaciones internacionales que así lo requieran. Además las asociaciones se registrarán por la reglamentación para pruebas por etapas de la Unión Ciclista Internacional

U.C.I., con sujeción a las normas vigentes en su momento, de la ASOCOLCICLIMASTER.

CAPITULO V

De la Estructura Funcional de la Asociación

ARTICULO 20° - Estructura - La Asociación tendrá la siguiente estructura, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social:

- a) **Un órgano de Dirección:** representado por la Asamblea General de todas las asociaciones afiliadas
- b) **Un órgano Administrativo:** constituido por la Junta Directiva, cuyo representante legal será el presidente de ésta.
- c) **Un órgano de Control, Vigilancia y Fiscalización-** representado por el Revisor Fiscal para asuntos contables, financieros e interinstitucionales y un Fiscal en representación de los afiliados; con sus respectivos suplentes.
- d) **Un órgano de Disciplina** - Constituido por la Comisión Disciplinaria de tres miembros; dos (2) nombrados por la Asamblea General y uno (1) por la Junta Directiva. La Comisión contará con un (1) suplente.
- e) **Una Comisión Técnica** – Conformada por los miembros designados por la Junta Directiva, la cual tendrá funciones de cuerpo asesor y se sujetará a los Estatutos, los reglamentos estatutarios y los que expida dicha comisión.
- f) **Una Comisión de Juzgamiento Deportivo** - Conformada por los miembros designados por la Junta Directiva cuyas funciones se establecerán en los reglamentos.

Parágrafo: La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias podrá crear en cualquier tiempo las comisiones que sean necesarias dentro de la estructura de la Asociación, para cumplir cabalmente sus objetivos propuestos y el objeto social; para tal efecto reglamentará las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de cada uno de las que se creen.

CAPITULO VI

Órgano de Dirección

La Asamblea General - Funciones y Atribuciones – Reuniones

ARTICULO 21° -Composición- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y la constituyen los representantes legales, mandatarios o apoderados de las asociaciones afiliadas, ya sean departamentales, municipales, distritales o de cualquier otra índole, presentes en el lugar, día y hora fijados para la reunión, con el quórum y en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 22° - Derechos - Los Asambleístas actuando en forma directa, o por apoderado, mandatario, o interpuesta persona, tendrá derecho en la asamblea general a:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Las decisiones que se adopten para que tengan validez deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes o debidamente representados a menos que se trate de adoptar resoluciones referentes a la disolución y liquidación de la Asociación, o reforma de los estatutos, casos en los cuales dichas decisiones deberán ser aprobadas por un número plural de los asambleístas que representen

por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las asociaciones afiliadas en uso de sus derechos.

- b) Elegir, postularse y ser elegido para cualquier cargo en la Junta Directiva o en las diferentes comisiones de la Asociación
- c) Presentar peticiones respetuosas a la plenaria de la Asamblea General
- d) Todas las cuotas que cancelen los asociados por concepto de afiliación o sostenimiento, le confieren a las asociaciones iguales prerrogativas y cada una de ellas tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las asambleas ordinaria o extraordinaria sin limitación alguna; excepto cuando no estén a paz y salvo, evento en el cual, tendrán voz; pero no voto.
- e) El pago de la cuota de afiliación, significa, de pleno derecho, adhesión y sujeción implícita a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de la ASOCOLCICLIMASTER. .
- f) Las Asociaciones afiliadas a ASOCOLCICLIMASTER, podrán hacerse representar ante ésta, para todos los efectos, por sus representantes legales, delegados, mandatarios o apoderados judiciales, debidamente acreditados con los poderes respectivos.
- g) Unidad de representación y de votos - Cada asociación afiliada, no puede designar sino a un solo representante a la Asamblea general, sea cual fuere el número de afiliados que posea. El representante o mandatario de un asociado no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar en distinto sentido; por diferentes personas o ideas.
- h) La indivisibilidad del voto que trata el literal anterior, no se opone a que el representante o mandatario de una asociación, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o asociación representada por mandato debidamente conferido.

Parágrafo Primero: Los representantes, delegados, apoderados o mandantes, no podrán representar más de dos (2) asociaciones, incluyendo la propia.

Parágrafo Segundo: Las Asociaciones afiliadas que no estén a paz y salvo al momento de la Asamblea General, podrán participar en ésta, con voz; pero sin voto.

ARTÍCULO 23° - Funciones y Atribuciones- Son funciones y atribuciones reservadas a la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y al Fiscal con sus respectivos suplentes; a dos (2) miembros de la Comisión disciplinaria y a los demás miembros de los órganos de estructura, cuya provisión le corresponda a la Asamblea de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
- b) Aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable del 75% de las asociaciones afiliadas en uso de sus derechos y presentes en la respectiva asamblea.
- c) Decretar la disolución, liquidación de la Asociación en cualquier tiempo para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos el 75% de los afiliados en cada una de las dos (2) sesiones consecutivas que se deban desarrollar para tal fin; mediando entre ellas un término no menor de 20 días calendario.
- d) Nombrar el liquidador respectivo cuando se decrete la disolución y liquidación de la Asociación.

- e) Aprobar la eventual revocatoria de la decisión de disolver y liquidar la Asociación, para lo cual se requerirá el voto afirmativo del 51% de los afiliados presentes en la respectiva asamblea.
- f) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la Asociación
- g) Acordar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el cabal funcionamiento de la Asociación.
- h) Aprobar o improbar los informes que deben presentar anualmente, la Junta directiva, el tesorero, el fiscal, y los demás órganos estructurales; así como las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la misma
- i) Aprobar o improbar en las asambleas ordinarias el balance general y el estado de resultados correspondiente al ejercicio anterior. En caso de que dichos documentos no fueren aprobados, nombrar una comisión con facultad para revisarlos y presentar un informe a la Asamblea para su aprobación
- j) Decretar las cuotas de afiliación ordinarias o extraordinarias, fijando la cuantía y la forma de pagarse
- k) Autorizar a la Junta Directiva la celebración de negocios jurídicos, convenciones, contratos, gastos, la adquisición de bienes y la enajenación o constitución de gravámenes sobre los mismos, cuando su cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (SMMLV).
- l) Resolver sobre los asuntos que le correspondan como supremo órgano directivo de la Asociación y que no hayan sido atribuidos a ningún otro órgano o persona.
- m) Cualquier otra función que señale los estatutos y demás que legalmente le correspondan como máximo órgano de dirección de la Asociación

ARTÍCULO 24° - Reuniones - La Asamblea General la constituyen todas y cada una de las asociaciones afiliadas a ASOCOLCICLIMASTER, reunidas y personificadas por sus representantes legales, apoderados o mandatarios en la forma y con el quórum que requieren los presentes estatutos y tendrá dos clases de reuniones: Las Ordinarias y Las Extraordinarias.

ARTICULO 25° - Reuniones Ordinarias- Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria efectuada por la Junta Directiva, entre los meses de enero a marzo de cada anualidad.

ARTICULO 26° - Reuniones Extraordinarias- Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por la Junta Directiva, el Fiscal, o a solicitud de los representantes legales, apoderados o mandatarios con poder especial para el efecto, que representen no menos del 70% de las asociaciones afiliadas en uso de sus derechos.

Parágrafo: Este tipo de reunión sólo podrá ocuparse de temas incluidos en la convocatoria, o a menos que se decida, con el voto favorable de los representantes de las asociaciones afiliadas que representen como mínimo el 70% de las que se encuentren presentes en uso de sus derechos, de otro tema específico y de urgente trámite. Dichas reuniones se podrán realizar en el domicilio principal de ASOCOLCICLIMASTER en Bogotá, o subsidiariamente en cualquier ciudad de Colombia, aprovechando eventos ciclísticos, reuniones informativas y otras, donde exista el quórum requerido para deliberar y decidir.

ARTICULO 27° - Reuniones por Derecho Propio - Si transcurridos los tres primeros meses del año la reunión ordinaria no hubiere sido convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General decidirá reunirse por derecho propio, sin necesidad de previa convocatoria, el primer día sábado del mes de abril a las 10:00 horas, en las instalaciones de ASOCOLCICLIMASTER, ubicadas en el velódromo del complejo deportivo del Salitre de Bogotá D.C., o en el lugar donde esté funcionando la sede en el momento de convocarse.

Parágrafo: En tratándose de la negativa sin justa causa de celebrar las reuniones extraordinarias que hubiesen sido peticionadas formalmente por el Fiscal o los representantes legales del 70% de las asociaciones afiliadas, en uso de sus derechos, dichas reuniones podrán efectuarse en el lugar, fecha y hora que éstos determinen en la convocatoria, para lo cual darán estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos anteriores. La Asamblea así reunida tendrá plena validez y producirá los efectos jurídicos a que haya lugar.

ARTICULO 28° - Convocatoria - Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, es necesaria la convocatoria y será hecha por la Junta Directiva, por el Fiscal, o los representantes legales de las asociaciones afiliadas, según sea el caso estipulado en las normas anteriores, por medio de resolución expedida por el órgano de administración y comunicada oportunamente a cada una de las Asociaciones departamentales, municipales, distritales o de otra índole.

Parágrafo: La convocatoria se hará con anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión. Sin embargo, para las reuniones en que haya que aprobarse el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus modificaciones, el balance general y el estado de resultados correspondiente al ejercicio anterior, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de citación de reuniones extraordinarias no podrán efectuarse para antes de 20 días, ni para después de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud.

ARTICULO 29° - Quórum Deliberante y Decisorio – La Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes los delegados debidamente acreditados, como mínimo de la mitad más uno de la totalidad de las asociaciones afiliadas en uso de sus derechos; excepto cuando se trate de tomar decisiones sobre reforma estatutaria, disolución y liquidación de la Asociación, caso en el cual se requiere el voto favorable del 75% de los afiliados en uso de sus derechos y presentes en cada una de las dos (2) sesiones consecutivas que se deban desarrollar para tal fin.

ARTICULO 30° - Falta de quórum- Si en cualquier reunión de la Asamblea General no se obtuviere el quórum fijado en estos Estatutos, se citará a una nueva reunión y en esta oportunidad la Asamblea podrá sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas con cualquier número plural de representantes en uso de sus derechos, que concurren, sea cual fuere las asociaciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30), contados desde la fecha de la primera reunión; los días serán hábiles.

Parágrafo: Tiempo de Espera – A partir de la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba que la existencia del Quórum no es la exigida estatutariamente, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora contada a partir de la hora señalada en la convocatoria. Si vencido el plazo anterior, tampoco se completare, se procederá a fijar fecha y hora para una nueva reunión según lo normado precedentemente. Si persistiere la falta de quórum en la segunda reunión convocada, ésta se llevará a cabo y se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 31º - Presidente - La Asamblea General de afiliados será presidida en su orden, por el Presidente; en su ausencia por el vicepresidente, o en ausencia de los anteriores por afiliado que allí designe la misma corporación por mayoría de votos; actuará como secretario la persona que se haya designado para tal cargo y a falta de éste, el que designe el presidente de la Asamblea en esa instancia.

ARTÍCULO 32º - Decisiones - Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de quienes representen por lo menos el 51% de las asociaciones afiliadas presentes y en uso de sus derechos, salvo que en la ley o los Estatutos se exija una mayoría especial.

ARTICULO 33º - Decisiones especiales - Las decisiones la Asamblea General referente a reforma de estos estatutos o a la disolución y liquidación de la Asociación, requieren para su validez, ser aprobadas por el voto favorable de los delegados que representen el 75% de las asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, en cada una de las dos (2) sesiones consecutivas que se deban desarrollar para tal fin.

ARTÍCULO 34º - Elecciones - En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de afiliados se observaran la ley, los estatutos vigentes y además las siguientes reglas especiales:

- a) Todas las elecciones se harán mediante el voto de cada uno de los delegados presentes, que estén facultados para hacerlo en uso de sus derechos.
- b) La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y del Fiscal, se harán votando por el sistema uninominal, para lo cual deberá efectuarse la respectiva inscripción de candidatos con una antelación de ocho (8) días hábiles antes de la fecha de Asamblea; en caso de no haberse agotado esta etapa por cualquier motivo, la inscripción y/o nominación para los cargos elegibles, podrá hacerse en la misma reunión anexando para tal fin la hoja de vida, u otro documento que lo acredite como tal; en caso de empate se efectuara una nueva votación por una sola vez y si persistiere el empate se decidirá a la suerte.
- c) Para ser nominado a un cargo de los órganos de administración, fiscalización y disciplina, la persona deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
 - Acreditar experiencia y administración en la dirigencia deportiva en cualquier nivel y ejercicio profesional en Derecho para alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria.
 - Los candidatos postulados a los cargos en los órganos de administración y fiscalización deberán estar a paz y salvo por todo

concepto, tanto con la asociación a la cual pertenecen; así como con ASOCOLCICLIMASTER.

- Aceptar y demostrar disponibilidad para desempeñar el cargo.
- No estar incurso o cumpliendo pena accesoria de interdicción de funciones públicas, civiles o privadas como consecuencia de una condena penal.
- Los miembros electos, no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a la ley sustancial
- Para los cargos de presidente, secretario y tesorero, los nominados y elegidos deberán infaliblemente tener su domicilio principal y su lugar de residencia permanente en la ciudad, o municipio sede de ASOCOLCICLIMASTER.
- Para los demás cargos de los órganos de administración, fiscalización y disciplina, los nominados y elegidos podrán tener varios domicilios y/o lugares de residencia.
- El afiliado que sea nominado o elegido a un cargo de la Asociación podrá declararse impedido para ejercerlo, declinando por tal razón el ofrecimiento.
- Cualquier asambleísta podrá recusar a los miembros elegidos a los cargos de los órganos de administración, fiscalización o disciplina, por las causales que considere pertinentes.
- Si no se recusan los miembros electos en la respectiva Asamblea, al tercer día hábil contado a partir del día siguiente de dicha reunión quedará ejecutoriada y en firme su elección

Parágrafo: Cuando se trate de elegir a dos o más personas para un órgano o comisión distinta a los de administración y fiscalización, se aplicará el sistema de coeficiente electoral, establecido en los reglamentos estatutarios.

ARTICULO 35° - Reuniones sin convocatoria - La Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representadas la totalidad de Asociaciones Departamentales, Municipales y Distritales o de cualquier otra índole afiliadas y en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 36° - Actas - Todas las reuniones, deliberaciones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea General, se harán constar en un libro de actas, que firmarán el presidente y el secretario.

Parágrafo: Cualquier resolución de la Asamblea General que entrañe una modificación a los estatutos, o la disolución o liquidación de la Asociación de Ciclismo Sénior Máster, será elevada a escritura pública, cumpliendo con las demás formalidades legales.

CAPITULO VII

Órgano de Administración

La Junta Directiva

ARTICULO 37° - Composición - El órgano de administración es la junta directiva la cual se compone de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, en la forma prevista en estos estatutos. Los miembros de la junta directiva serán

en su orden, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un vocal.

Parágrafo Primero: se determina que son cargos principales, el presidente, secretario y el tesorero.

Parágrafo Segundo: Ningún miembro de alguna de las asociaciones departamentales, municipales, distritales o de otra índole, podrá ejercer cargo directivo por elección en forma simultánea en una o más de ellas.

ARTICULO 38° - Período - El periodo de la Junta Directiva es de cuatro (4) años, contados a partir del día 12 de octubre de 1998, fecha en la cual se surtió su reconocimiento como Asociación. Los miembros de esta Corporación podrán ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

Parágrafo: La Junta Directiva saliente seguirá en funciones hasta la posesión de la nueva junta elegida por la Asamblea; pero si esta no se posesionare pasado un mes, se entenderá que no acepta su elección y en consecuencia se elegirá una nueva siguiendo los procedimientos indicados en los estatutos. En este último caso se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección.

ARTICULO 39° - Presidente - la Junta Directiva estará regida por el presidente quien dirigirá sus sesiones ordinarias o extraordinarias

ARTICULO 40° - Reuniones - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma señale y siempre que sean convocadas por dicha corporación; por el Fiscal, o por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 41° - Preside: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente, o en su ausencia por el vicepresidente o en ausencia de éste, por el miembro que designe la misma corporación por mayoría de votos. Actuará como secretario el que haya sido nombrado de acuerdo a los estatutos; en caso de ausencia, el presidente señalará la persona que debe actuar como tal y cuyo nombramiento podrá recaer en cualquier persona afiliada o no a la Asociación.

ARTÍCULO 42° - Quórum y decisiones - La Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y votos de la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTICULO 43° - En las sesiones de la junta, cada miembro tendrá derecho a un voto. El fiscal asistirá a las deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 44° - Los dignatarios de la asociación que deban hacer dejación de sus cargos o a solicitar licencias, presentarán su petición ante la Junta Directiva. El Fiscal lo hará ante la Asamblea general de afiliados.

Parágrafo: El miembro de la junta directiva que sin excusa válida deje de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas, perderá su cargo, y la Junta Directiva podrá nombrar su reemplazo; la persona que lo reemplazare en la vacancia absoluta terminará el período; si la falta llegare a

ser de más de cuatro (4) miembros simultáneamente, el fiscal deberá citar la Asamblea Extraordinaria para elegir las vacantes.

ARTICULO 45° - Fuerza Obligatoria: Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria a partir de su expedición, notificación y/o comunicación. Las deliberaciones de éste órgano son de carácter reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, sanción, suspensión o expulsión de afiliados.

ARTÍCULO 46° - Funciones - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la asociación, los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su objeto social
- b) Presentar el proyecto anual del presupuesto
- c) Controlar el funcionamiento general de la Asociación, el cumplimiento de los estatutos, y la ejecución de los presupuestos.
- d) Determinar la estructura orgánica de la asociación, la planta de personal y sus asignaciones.
- e) Convocar a los afiliados a asambleas ordinarias y extraordinarias como estipulan los estatutos y cuando lo estime conveniente
- f) Presentar a la asamblea general de afiliados, el informe anual de labores, el balance general, y el estado de resultados de la vigencia.
- g) Presentar a la Asamblea General con las cuentas e inventarios un informe razonado de la situación financiera de la Asociación, proponiendo fórmulas para incrementarla o mejorarla.
- h) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los afiliados para la Asociación
- i) Considerar y resolver las solicitudes de afiliación de acuerdo a lo normado en los estatutos.
- j) Determinar las sanciones de los afiliados en segunda instancia, cuando sea de su competencia, decretando la suspensión o multa a que hubiere lugar.
- k) Considerar y resolver la pérdida de la calidad de afiliado a la Asociación, cuando existan las causales, decretando en este caso la desafiliación definitiva.
- l) Resolver las peticiones que le dirijan los afiliados
- m) Elegir un (1) miembro del órgano de disciplina y los miembros de la comisión técnica, autoridades de juzgamiento y los comités que sean necesarios crear para cumplir los objetivos propuestos.
- n) Crear y señalar funciones a los órganos y comités asesores de la asociación y considerar sus sugerencias
- o) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para celebrar cualquier clase de contratos, cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- p) Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas, comprobar los valores que tenga la Asociación y examinar los dineros en caja.
- q) Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la Asociación señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio o para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación.
- r) Interpretar las disposiciones de los estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General, propendiendo en todo momento por el estricto cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la asociación.

- s) Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Presidente para que designe al apoderado en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.
- t) Resolver que se sometan a arbitraje; conciliación o que se transijan las diferencias de la Asociación con terceros.
- u) Elaborar y presentarle a la Asamblea los reglamentos estatutarios.
- v) Dictar su propio reglamento y disposiciones que atañen al control interno de la asociación
- w) En general, desempeñar las funciones para el cumplimiento y cabal manejo del objeto social de la Asociación, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

ARTICULO 47° - Actas: De las reuniones de la Junta Directiva se elevarán actas, las que una vez aprobadas serán firmadas por quien presidió la reunión y por el secretario de la junta. Las actas se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y permanecerán bajo la custodia del secretario de la Asociación.

CAPITULO VIII

Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 48° - Presidente - La Asociación será administrada por un presidente quien será elegido por el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO 49° - Representante Legal - El presidente es el representante legal de la Asociación para todos los efectos legales y como tal, el responsable inmediato de la dirección y administración de la misma, con sujeción a la Ley, los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y decisiones de la Asamblea general

ARTÍCULO 50° - Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de presidente de la Asociación serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y se presentarán ante los delegados por sí mismo o por quienes las postulan.

Parágrafo: Los candidatos a ejercer el cargo de presidente, para ser elegidos deberán acreditar unas experiencias administrativa no menor de dos (2) años en cargos de organización y dirección y haber estado vinculadas a las actividades deportivas en calidad de dirigente por un tiempo igual.

ARTÍCULO 51° - Período – El presidente de la Asociación será elegido para ejercer su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido hasta por dos (02) períodos sucesivos.

Parágrafo: Si en cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias o por fuerza mayor, dentro de un período se hiciere necesario reemplazar al Presidente, dicho reemplazo se hará por el resto del período que faltare, caso en el cual la Junta Directiva lo elegirá.

ARTÍCULO 52° - Funciones – Las principales funciones del presidente de la Asociación son:

- a) Presidir las reuniones de la asamblea general de afiliados y de la junta directiva

- b) Representar legalmente a la Asociación, ante las entidades y autoridades públicas, privadas y administrativas.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- d) Convocar asamblea general de afiliados y la junta directiva
- e) Presentar por escrito a la asamblea general de afiliados el informe anual de gestión
- f) Celebrar contratos con terceros cuando las necesidades lo ameriten, hasta por cincuenta (50) SMMLV, previa autorización de la Junta en pleno.
- g) Celebrar convenciones, contratos y demás negocios jurídicos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas por más de cincuenta (50) SMMLV, cuando el órgano de Dirección lo autorice mediante reunión ordinaria o extraordinaria.
- h) Conferir poder a terceros, previa aceptación de la Junta Directiva para la representación judicial o extrajudicial de la Asociación
- i) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de los fines propuestos.
- j) Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación las órdenes de pago y los cheques
- k) Rubricar las actas de las reuniones de la junta directiva
- l) Representar a la Asociación personalmente o designando un delegado ante los organismos deportivos nacionales o internacionales cuando se amerite tal situación.
- m) Las demás que le asignaren la ley, los estatutos, los reglamentos o la junta directiva.

PARÁGRAFO: - Reformas- aprobada una reforma de los estatutos, el presidente de la Junta Directiva procederá a elevarla a escritura pública y a cumplir con las demás disposiciones legales a que hubiere lugar; igualmente la presentará ante las autoridades competentes, para su respectivo reconocimiento oficial

ARTICULO 53° - Funciones Vicepresidente: Son funciones del vicepresidente nombrado por la Asamblea, hacer las veces de presidente en caso de su ausencia temporal o permanente, para lo cual cumplirá estrictamente lo estipulado en el artículo precedente, ciñéndose en todo caso a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO IX

Del Tesorero

ARTICULO 54° - deberes – Debido a que el tesorero es la persona encargada del buen manejo del capital y los fondos de la Asociación, ejercerá entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborará el presupuesto de ingresos y gastos, sometiéndolos a consideración de la junta directiva
- b) Recaudará las cuotas de afiliación y sostenimiento, las contribuciones, aportes públicos y privados que deban ingresar a la Asociación
- c) Vigilará y ejecutará el manejo de los fondos de ASOCOLCICLIMASTER
- d) Expedirá los correspondientes recibos de pago por los conceptos recaudados
- e) En coordinación con el contador público, controlar que la contabilidad de la Asociación se lleve en debida forma.

- f) Conjuntamente con el presidente firmará las órdenes de pago y los respectivos cheques.
- g) Efectuará los pagos o gastos ordenados por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.
- h) Rendirá un informe por escrito en la Asamblea General de afiliados sobre su gestión, enviándolo con antelación junto con la resolución de convocatoria para dicha reunión.
- i) Mantendrá informada a la Junta Directiva sobre el estado de caja y situación económica de la Asociación
- j) Cuidará y mantendrá bajo custodia los valores y bienes de la asociación
- k) Adquirirá póliza de manejo y cumplimiento por el 10% del patrimonio (el valor de la misma deberá ser cancelado por la Asociación)
- l) Asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva
- m) Los demás pertinentes al cargo, que señalen los estatutos, o las que le fijaren la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPITULO X

Del Secretario

ARTÍCULO 55º - Funciones – Por delegación del presidente al secretario le corresponden las siguientes:

- a) Ejercer las condiciones de secretario, asistiendo a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Elaborar las actas correspondientes, suscribiéndolas con su firma conjuntamente con el presidente.
- c) Dar fe en todos los actos de la Asamblea General y de los de la Junta Directiva para lo cual llevara los libros de actas por separado, en las cuales se harán constar todo lo tratado en las sesiones respectivas de dichos estamentos.
- d) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes escritas que hagan llegar los afiliados
- e) Suscribir las convocatorias para las Asambleas ordinarias, extraordinarias y de la Junta Directiva.
- f) Tramitar la correspondencia y notificar oportunamente a los interesados las determinaciones impartidas por la Junta Directiva
- g) Responsabilizarse del control y el manejo de los archivos de la Asociación.
- h) Las demás que le fijen los presentes estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPITULO XI

Del órgano de Control y Fiscalización

Del Revisor Fiscal y el Fiscal

ARTICULO 56º- La Asociación contará con un órgano de fiscalización, compuesto por un Revisor Fiscal, un Fiscal y los respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de afiliados, éstos podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo: Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la Asociación se requiere ser Contador Público en ejercicio de sus funciones para cumplir cabalmente las obligaciones y atribuciones que le depara su cargo. Para ejercer el de Fiscal

como representante de los Afiliados, deberá tener conocimientos básicos de contabilidad con el fin de cumplir en forma eficiente sus funciones.

ARTÍCULO 57º- Calidad, Elección, Período y auxiliares - El Revisor Fiscal es el funcionario encargado de ejercer control financiero, contable, ratificar los informes de la Asociación ante los Entes Gubernamentales en este aspecto y los demás que le depare su cargo. Es elegido en la misma reunión de Asamblea General en que se elige a los miembros de los órganos de administración y disciplina; para un período de cuatro (4) años, en las mismas condiciones de reelección; pudiendo ser removido en cualquier tiempo por el mismo órgano.

El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta Directiva.

PARÁGRAFO: Auxiliares del Revisor Fiscal.- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta Directiva, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que aquel les fije libremente; estos no tendrán ningún nexo, ni dependencia laboral, económica o prestacional con la Asociación, lo cual no impide que ésta ejerza actividades de control y supervisión sobre los hechos que tengan incidencia directa o indirectamente con la Asociación.

ARTICULO 58º - Falta del Revisor Fiscal – Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sea removido, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un año, del calendario de la Junta Directiva, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria con el fin de nombrar su reemplazo, hasta la finalización del período.

ARTICULO 59º Inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal- Se reputarán las siguientes: Ser afiliado a alguna Asociación departamental, municipal, Distrital o de cualquier otra índole; si está ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de algún miembro del órgano de administración, especialmente del tesorero; o del contador de ASOCOLCICLIMASTER; cuando desempeñe en esta cualquier otro cargo directivo, quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la Asociación Nacional, ni en sus afiliadas ningún otro cargo por elección y/o designación durante el período respectivo.

ARTÍCULO 60º - Funciones del Revisor Fiscal– En ejercicio de su cargo de Revisor Fiscal, cumplirá entre otras las siguientes:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta Directiva, o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de la Asociación, tales como Coldeportes, u otros, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de ASOCOLCICLIMASTER;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

10) El contenido de los informes del Revisor Fiscal sobre los BALANCES GENERALES deberá expresar, por lo menos:

a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el primero se presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

11) El contenido del informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta Directiva deberá expresar:

a) Si los actos del órgano de administración se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o la misma junta directiva;

- b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro, se llevan y se conservan debidamente, y
- c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Asociación o de terceros que estén en poder de este Ente Nacional.

ARTÍCULO 61º- Calidad, Elección, Período y Suplencia del Fiscal - El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva. Es elegido con un suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros de los órganos de administración, Revisor Fiscal y Disciplina, para un período de cuatro (4) años, en las mismas condiciones de reelección y remoción. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales

ARTÍCULO 62º- Falta del Fiscal – Cuando el fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un año, del calendario de la Junta Directiva, se citará al suplente para que ejerza el cargo; si el fiscal suplente también faltare, se convocará a la Asamblea para que elija los reemplazos hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 63º.- Inhabilidades e incompatibilidades del Fiscal- Las funciones de Fiscal serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Asociación. El Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ni de otra de índole departamental, municipal o Distrital, u otro cargo por elección o designación y no podrá estar ligado en parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el presidente, o con algún otro miembro de la Junta Directiva, ni ser con-socio de tales miembros. El cargo de Fiscal tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTÍCULO 64º.- Funciones del Fiscal– En ejercicio de su cargo de Fiscal, cumplirá entre otras las siguientes:

- a). Velará por que los órganos de dirección, administración, disciplina, técnica, los afiliados, las comisiones asesoras, y en general todos los que tengan inherencia con la Asociación, se ajusten en todos sus actos a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b). Informará por escrito a la asamblea o a la junta directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran dentro del funcionamiento de la Asociación y desarrollo de sus operaciones.
- c). Informará a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Asociación.
- d). Revisará las actas de la Asamblea, los libros contables y los registros, la correspondencia, archivos y demás documentos de la Asociación.
- e). Convocará a la Asamblea cuando la Junta Directiva contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias

- f). Convocará a la Asamblea y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se den las circunstancias descritas en los estatutos
- g). Constituirse en parte en los procesos disciplinarios que se lleven a cabo por la Asociación
- h). Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea, que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO XII

Del Órgano de Disciplina

ARTÍCULO 65° - ELECCIÓN: La Asociación contará con un órgano de Disciplina, compuesto por tres (3) miembros principales, elegidos; dos (2) por la Asamblea General y uno (01) por la Junta Directiva en uso de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias. La Junta Directiva nombrará el suplente para faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 66° - PERIODO: El órgano de Disciplina de ASOCOCLIMASTER será elegido para un periodo de cuatro (04) años, que se cumplirán paralelo y en las mismas condiciones del que cumple la Junta Directiva y los demás órganos elegidos por la Asamblea General. El suplente correrá la misma suerte del principal.

ARTÍCULO 67° - Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Comisión Disciplinaria: Se reputarán las siguientes:

- a) Ser afiliado de alguna asociación departamental, municipal, distrital o de cualquier otra índole en calidad de dirigente, deportista, juez o, patrocinador.
- b) Desempeñar en cualquiera de las asociaciones afiliadas algún cargo por elección durante el periodo respectivo.

ARTÍCULO 68° - Investigaciones: La Comisión Disciplinaria será la competente para conocer y resolver en primera instancia sobre las faltas de los miembros de la Asociación, cometidas por dirigentes, deportistas, comisión técnica, científica o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Asociación, previo el agotamiento de la etapa de investigación y juzgamiento, el cual se ceñirá estrictamente a la ley, los estatutos y reglamentos, garantizando en todo momento el debido proceso y derecho de defensa.

PARÁGRAFO: Asuntos Antidoping- La Comisión Disciplinaria conocerá de manera exclusiva y excluyente lo relativo a las conductas o faltas que a nivel nacional o internacional tengan directa relación con cualquier modalidad de dopaje de las previstas en la Ley 845 de 2003, WADA y otros estatutos pertinentes y concordantes que sean cometidas por deportistas adscritos a la Asociación Colombiana de Ciclismo Sénior Máster.

ARTÍCULO 69°- Interposición de Recursos - Las decisiones en materia disciplinaria proferidas por la Comisión Disciplinaria en primera instancia estarán sujetas a los recursos de reposición, apelación y queja, tal y como se reglamenta en el Código Disciplinario. El recurso de reposición será decidido en la misma instancia por **este Órgano**; el de queja lo decidirá la Junta Directiva al igual que el de apelación, en segunda instancia.

CAPITULO XIII **De los Órganos Técnico y Cuerpo de Jueces**

ARTÍCULO 70° - Son competencias oficiales de la Asociación, las participaciones nacionales o internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos nacionales.

ARTÍCULO 71° - Las competencias internacionales o eventos de ciclismo en la categoría Senior Máster que se organicen dentro del territorio colombiano, se realizarán dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por las normas legales y deportivas colombianas y las de la Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Máster, según los términos y plazos que en la citada norma se ordenen.

ARTÍCULO 72° - Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Asociación, estarán integradas por deportistas del registro de las asociaciones afiliadas que acrediten actividades deportivas continuadas con óptimos resultados, además de quienes previo cumplimiento de requisitos, puedan acceder a dicha selección.

ARTÍCULO 73° - La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Asociación Colombiana de Ciclismo Senior Máster y ceñidas a la normativa vigente que al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico, como en lo relacionado con las categorías de los deportistas participantes y otras condiciones de orden técnico y médico.

Parágrafo: La Junta Directiva de ASOCOLCICLIMASTER, seleccionará los deportistas que representarán al País en las competencias internacionales, con base en los puntajes obtenidos y la recomendación de la Comisión Técnica y la normativa vigente.

ARTÍCULO 74° - En el deporte del ciclismo recreativo en la categoría senior máster, son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por y las demás asociaciones afiliadas que estén inscritas en el calendario oficial directamente por su órgano de administración o por delegación de los afiliados.

Parágrafo: Son también competencias oficiales de la Asociación los campeonatos de ciclismo nacionales de pista y ruta; la vuelta a Colombia y los Campeonatos Panamericanos, en la categoría senior máster.

ARTÍCULO 75° - La Comisión Técnica será reglamentada de acuerdo a los presentes estatutos y a las demás normas concordantes.

CAPITULO XIV **Del Régimen Económico**

ARTICULO 76° -Patrimonio – El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones,

gallardetes, máquinas y equipos de cómputo y de oficina, de lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con sus características, identificación, cantidad y valor estimado.

Artículo 77° - Origen de los Fondos y Rentas - Los fondos y rentas de la Asociación están constituidos para todos los efectos legales por:

- a) Las cuotas ordinarias anuales de sostenimiento pagaderas por cada asociación departamental, municipal, distrital o de otra índole.
- b) Las cuotas de ingreso o afiliación de las asociaciones departamentales, municipales, distritales, o de cualquier otra índole determinadas por la Asamblea General.
- c) El valor de las cuotas extraordinarias a cargo de los afiliados aprobadas por la Asamblea General en su cuantía y forma de pago.
- d) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos de ciclismo senior master, organizados por la Asociación o por delegación.
- e) El porcentaje acordado sobre los espectáculos y competencias de ciclismo senior master y recreativo, organizado por iniciativa y bajo la responsabilidad de las Asociaciones departamentales, municipales o distritales, cuya programación requiera de la previa autorización y aval de la Asociación.
- f) Las participaciones económicas que se obtengan de empresas privadas, públicas o mixtas del orden nacional o internacional provenientes de los eventos ciclisticos senior master.
- g) Los derechos que paguen empresas privadas o mixtas en la organización de certámenes ciclisticos de la categoría senior master, en el ámbito municipal, departamental o nacional.
- h) Acciones, participaciones o aportes en sociedades o entidades que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
- i) El producto de contratos o convenios para la prestación de servicios acordes con sus fines que celebre la Asociación.
- j) El valor de subsidios, convenios, aportes, donaciones y similares que hagan las entidades oficiales que rigen el deporte nacional en cumplimiento de la Ley del Deporte.
- k) Por rendimientos financieros obtenidos de la capitalización y de los bienes de la Asociación
- l) Cualquier clase de donación lícita que hagan personas jurídicas o naturales a la Asociación, con el aval de la Junta Directiva
- m) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir
- n) El superávit de cada ejercicio fiscal, después de constituir las reservas y provisiones de carácter legal

Parágrafo Primero: La responsabilidad jurídica de las asociaciones afiliadas queda limitada al monto de sus respectivos aportes anuales

Parágrafo Segundo: El valor de la cuota de afiliación que cancele cualquier asociación al momento de solicitar su admisión se pagará por una sola vez y su valor se devolverá en su totalidad, si eventualmente se negare la petición.

ARTICULO 78° - Incremento de cuotas- El valor de las cuotas de afiliación y de sostenimiento que deberán cancelar las Asociaciones departamentales,

municipales, distritales o de cualquier otra índole se incrementarán cada año de acuerdo al IPC. decretado por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 79° - Potestad y procedimiento para Fijar Cuotas – El único órgano competente para modificar y establecer las cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo: Podrá decretarse un incremento mayor a las cuotas de sostenimiento, o de afiliación, cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, siempre y cuando la iniciativa sea votada favorablemente por el 70% de los afiliados en Asamblea ordinaria o extraordinaria, en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 80° - Cuotas Ordinarias y Extraordinarias – Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los egresos por gastos de funcionamiento y actividades llevadas a cabo en el giro ordinario de la Asociación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común para la Asociación

ARTÍCULO 81° - Enajenación o cesión de las cuotas de afiliación o sostenimiento Las cuotas de afiliación o sostenimiento, no están representadas por títulos ni son negociables libremente en el mercado; tampoco se pueden ceder a cualquier título y bajo ninguna condición.

ARTÍCULO 82° - Conservación de los Bienes y Fondos – La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración.

Parágrafo Primero: Para garantizarla, se suscribirán las respectivas pólizas de seguros y garantías, con fondos de la Asociación.

Parágrafo: Segundo. Sin perjuicio de la responsabilidad que le compete en forma exclusiva a la Junta Directiva; el órgano de fiscalización ejercerá la veeduría, la inspección, la vigilancia y el control pertinente para garantizar esta medida.

ARTÍCULO 83° - Manejo de los Fondos - La totalidad de los fondos de la Asociación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Cualquier ingreso o pago deberá estar debidamente justificado.

ARTÍCULO 84° - De los Ingresos - De todos los ingresos que reciba la Asociación se expedirá el correspondiente comprobante de pago a nombre de quien lo hace, especificando el motivo; los comprobantes de ingreso o recibos se ajustarán a lo estipulado en los reglamentos.

ARTÍCULO 85° - De las Obligaciones Económicas – Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, la Junta Directiva podrá comprometer económicamente a la Asociación, mediante el empleo de los documentos que

a continuación se relacionan, en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidad de los elementos o condiciones de servicio, así:

- a. Orden de trabajo
- b. Orden de compra
- c. Contrato de trabajo
- d. Contrato de Asesoría
- e. Contrato de prestación de servicios
- f. Contrato de compra y/o venta.

ARTICULO 86° - Capitalización- La Junta Directiva podrá invertir los excedentes de capital que posea, en cuentas de ahorro programado, títulos, CDT's, y otros, en cualquier tiempo, con el fin de incrementar el patrimonio y el desarrollo del objeto social, siempre y cuando estos movimientos financieros estén debidamente soportados y garantizados por entidades de reconocida trayectoria nacional o internacional.

ARTÍCULO 87° - Indivisibilidad de los Bienes – Los bienes de las Asociación son indivisibles y la calidad de afiliado a ASOCOLCICLIMASTER, no da derecho a ninguna asociación afiliada en forma colectiva, ni a título personal de cualquier deportista afiliado a aquellas, de disponer de los bienes de la misma; en forma total o parcial, ni a recibir participaciones económicas de ella.

CAPITULO XV

Balances, Estados Financieros – Reservas

ARTÍCULO 88° - Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias- A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el estado de resultados correspondiente a la vigencia fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva las partidas necesarias para atender la reserva legal y la especial, si fuere de caso.

Parágrafo: El inventario comprenderá los bienes de la Asociación, los que siendo de otros organismos deportivos afiliados estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria a título gratuito, para lo cual se indicará su origen y sobre quien radica el derecho de dominio.

ARTÍCULO 89° - Balance General - Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General, junto con el estado de resultados del ejercicio.

ARTICULO 90° - Reserva Legal- De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un 10% para la formación e incremento de la reserva legal.

ARTICULO 91° - Reservas especiales - La Asamblea General, podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas de esta naturaleza, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva

legal, siempre que tengan una destinación especial y justificada conforme a la ley y se aprueben con la mayoría prevista en éstos Estatutos.

CAPITULO XVI

Disolución y liquidación – División y Finiquitos

ARTÍCULO 92° - Disolución -La Asociación solo podrá disolverse por causales legales debidamente comprobadas o por decisión de la Asamblea siguiendo las estipulaciones de los estatutos y con el voto de aprobación del porcentaje requerido para tal fin.

ARTICULO 93° - Solemnidades - Llegado el momento de la disolución por causa legal o estatutaria, el Presidente consignará este hecho por escritura pública y dará cumplimiento a las demás formalidades legales, siempre que ello fuere necesario.

ARTICULO 94° - Liquidación - La liquidación se adelantará por persona o personas designadas unánimemente por la Asamblea General. Para cada liquidador que se nombre se designará un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Si la Asamblea designare varios liquidadores, éstos obrarán separadamente, a menos que aquella indique lo contrario. Mientras la Asamblea General no haga el nombramiento del liquidador o liquidadores de la Asociación, ejercerá tales funciones el Presidente de la Junta Directiva, quien será reemplazado por el Vicepresidente en casos de faltas temporales, absolutas o accidentales.

ARTICULO 95° - Liquidador- El liquidador o liquidadores se ajustarán, en el desarrollo de su cargo, a las funciones que señale la Asamblea General y a las determinadas en el Código del Comercio, Código Civil, los Estatutos y reglamentos. La liquidación tendrá por objeto la conversión en dinero del patrimonio existente y el pago de las obligaciones a cargo de la Asociación.

ARTÍCULO 96° - Concluida la liquidación, el liquidador formulará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución de los pagos entre los acreedores de la Asociación, para tal efecto convocará a la Asamblea de acuerdo con la ley, para someterla a su aprobación y para que ésta decrete la acción a seguir con los excedentes.

ARTÍCULO 97° - Destino de Remanentes - Disuelta y liquidada la Asociación de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos y cancelados los pasivos a cargo de éste organismo, los bienes remanentes pasaran en custodia a la Federación Colombiana de Ciclismo, hasta que se constituya una nueva Asociación que reemplace la anterior.

ARTICULO 98° - Facultades de la Asamblea General y Finiquito- Durante el período de la liquidación, la Asamblea conservará sus funciones estatutarias, limitadas únicamente con el nuevo estado de la Asociación y deberá reunirse extraordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar el o los liquidadores, para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna cláusula de liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el fiscal.

Corresponde a la Asamblea General, aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador.

ARTICULO 99° - Personería Jurídica - La existencia de la Asociación se entenderá de hecho prorrogada para los efectos de la liquidación y conservará su personería jurídica, pero su capacidad queda limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XVII

Medios de impugnación

ARTÍCULO 100° – Recursos de Reposición, Apelación y Queja - Todas las resoluciones, autos, determinaciones o cualquier clase de providencia que emita de manera unilateral un miembro, o de consuno un órgano de la estructura de la Asociación, podrán impugnarse mediante los recursos de reposición, apelación o queja, como medio de defensa, ante el mismo funcionario u órgano que dictó la providencia que considere lesiva a sus intereses o ante su superior para que la revoquen o modifiquen.

La interposición de los recursos, tiene como fundamento la garantía del derecho de defensa y contradicción y respeto del debido proceso. Para tal efecto el impugnante se ceñirá estrictamente a lo estipulado en el capítulo que trata este tema en los reglamentos estatutarios.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Finales

ARTICULO 101° - Diferencias - Las diferencias que ocurrieren entre las asociaciones afiliadas y ASOCOLCICLIMASTER, o al interior de aquellas, o entre éstas y un tercero, por razón del contrato de afiliación y desarrollo de las actividades deportivas del ciclismo recreativo sénior máster, durante el término de su duración o en el período de liquidación, serán sometidas a decisión de árbitros, conciliadores o amigables componedores designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a solicitud de cualquiera de las partes. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

ARTICULO 102° - Cláusula Compromisoria; Toda controversia o diferencia relativa al contrato suscrito entre ASOCOLCICLIMASTER y cualquier otra Asociación afiliada, a su ejecución y liquidación se resolverá por un árbitro, un conciliador o un amigable componedor particular, designado en primer término por las partes; en caso de no haber acuerdo sobre éste aspecto, se someterá la diferencia a la competencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, Entidad que deberá nombrar el conciliador para dirimir el litigio.

ARTÍCULO 103° - Normas aplicables al Diferendo - El tercero que se haya designado, bien por las partes, o por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se sujetará a lo dispuesto en los Códigos Civil, de Comercio, de Procedimiento Civil, de la Ley 640 de 2000 y demás normas de derecho privado concordantes para resolver el diferendo, considerando que tanto ASOCOLCICLIMASTER, y las Asociaciones afiliadas aceptaron de antemano desde el momento suscribir el contrato de afiliación que cualquier litigio surgido entre ellas se resolvería por la vía de la jurisdicción ordinaria civil.

ARTICULO 104° - Vigencia - Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación, expedición y protocolización en escritura pública, modificando y derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

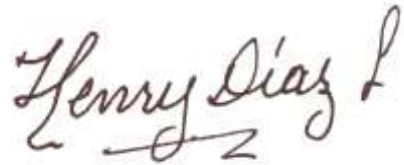
CERTIFICACIÓN

La reforma estatutaria que se ha insertado en los Estatutos originales fue propuesta por el Comité Ejecutivo y consecuentemente autorizada por la H. Asamblea General durante las reuniones llevadas a cabo los días 06 de febrero de 2010 y 19 de febrero de 2011, según consta en las respectivas Actas así levantadas. Para consolidar y armonizar dichas reformas fue necesario analizar la coyuntura actual de la legislación deportiva, conllevando una justa y lógica redacción para su lectura, discusión y aprobación debidamente por el Órgano de Dirección.

En constancia firman:



JOSE ISMAEL ORTEGA ARAQUE
C.C. 19.483.709 de Bogotá
Presidente Comité



HENRY DÍAZ LÓPEZ
C.C. 19.363.311 de Bogotá
Secretario